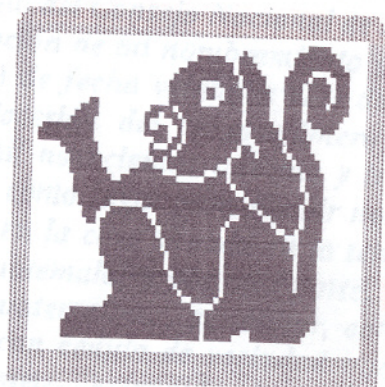


CONAP REGION VIII

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento Manejo Forestal

CONTRATO DE CONCESION FORESTAL



**UNIDAD DE MANEJO: SAN MIGUEL LA PALOTADA
- APROSAM -**

FECHA DE CONTRATO: 18 DE MAYO DE 1994

**SECRETARIO EJECUTIVA: Lic. Enma Leticia Díaz
Lara de Gordillo**

**REP. LEGAL QUE FIGURA EN EL CONTRATO:
Sr. Catarino Cruz Andoney**

Area concesionada: 7,039 ha

SAN MIGUEL

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA



REFERENCIA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

DIRECCION LOCAL:
AVENIDA 0-69, ZONA 3.-COL. LÓ DE BRAN
TELEFONO Y FAX: 51-89-51

**CONTRATO DE MANEJO FORESTAL
PARA LA UNIDAD DE MANEJO SAN MIGUEL
SAN ANDRES, PETEN, GUATEMALA**

En la ciudad de Guatemala, el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, **NOSOTROS, ENMA LETICIA DIAZ LARA DE GORDILLO**, de treinta y nueve años de edad, casada, guatemalteca, Bióloga, actuó en representación del Estado en mi calidad de **Secretaria Ejecutiva y Representante legal del Consejo Nacional de Areas Protegidas CONAP**, personería que acredito con la transcripción de mi nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos tres (203) de fecha veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres, y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veinticuatro (124) de fecha veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y tres, asentada en el libro de asuntos laborales de CONAP, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones las oficinas de mi representado ubicadas en la casa situada en la tercera calle seis guión veitiocho de la zona uno, de la ciudad de Guatemala, y por otra parte, **Catarino Cruz Andoney**, de setenta y dos años de edad, soltero, guatemalteco, agricultor, con domicilio en la comunidad de San Miguel, San Andrés, Petén, con cédula de vecindad número de orden P guión diecisiete y registro dos mil sesenta y siete, extendida por el Alcalde Municipal de San Benito, departamento de Petén y Edwin Guillermo Dellefsen Rivera, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en la Avenida Centroamérica, Flores, Petén, con cédula de vecindad I guión nueve y registro cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco, extendida por el Alcalde Municipal de Quetzaltenango, quien actúa en su carácter de Coordinador Nacional del Proyecto Conservación para el Desarrollo Sostenible en América Central (OLAFO) del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), entidad que se constituye en garante para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que contrae la comunidad en el presente instrumento.

DOY FE: I. Que las representaciones que se ejercitan son a mi juicio y de conformidad con la ley suficientes para este acto; II. Que los otorgantes me aseguran ser de los datos de identificación personales consignados; III. Encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; y, IV. Que de palabra y en Idioma español vienen a formalizar el **CONVENIO DE CONCESION**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:**

1. Legislación aplicable.

El presente contrato se celebra basándose en las siguientes normas:

Los artículos segundo, dieciseis, diecinueve, cincuentinueve y setenta inciso h del Decreto Cuatro Guión Ochentinueve del Congreso de la República (Ley de Areas Protegidas). Además rige en lo pertinente el Decreto número Setenta Guión Ochentinueve del Congreso de la República (Ley Forestal) y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número Novecientos Sesenta y Uno Guión Noventa.



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 GUATEMALA



REFERENCIA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

ACION LOCAL:
 ENIDA 0-69, ZONA 3.-COL. LO DE BRAN
 ONO Y FAX: 51-89-51

2. Condiciones Satisfechas.

La comunidad de San Miguel ubicada en circunscripción municipal de San Andrés, departamento de Petén, presentó a CONAP el veintidos de marzo de mil novecientos noventicuatro solicitud para que se incribiera como hábil para la concesión de aprovechamiento forestal en un área ya delimitada, con una extensión de siete mil treintinueve hectáreas (7,039 ha).

3. Definición de Términos.

El Consejo Nacional de Areas Protegidas, se denominará simplemente CONAP, la comunidad de San Miguel se denominará indistintamente San Miguel o la contratante.

4. Partes Implicadas.

4.1 Nombre de las partes.

El Consejo Nacional de Areas Protegidas, en el curso del presente instrumento será denominado CONAP o el otorgante, la comunidad San Miguel se denominará indistintamente San Miguel o la contratante

4.2 Firmas.

Las partes suscriben el presente contrato debidamente facultadas por la Ley y por sus órganos superiores en cada caso.

5. Extensión del área.

5.1 Límites y extensión.

La Unidad de Manejo San Miguel (UM) está localizada a veintitres kilómetros de la cabecera municipal de San Andrés, a ambos lados de la carretera pública que abarca desde el Caserío San Miguel hasta la comunidad de Yarché, tal y como se indica en el plan de manejo. Los linderos de la UM están constituidos en su mayoría por caminos ya establecidos al sur, norte y oeste de la misma.



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA



REFERENCIA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

ACION LOCAL:
ENIDA 0-69, ZONA 3.-COL. LO DE BRAN
FONO Y FAX: 51-89-51

*La extensión del área propuesta para el plan de manejo es de **siete mil treinta y nueve hectáreas (7,039 ha)**. La UM está dentro del Area de Usos Múltiples (AUM) de la Reserva de la Biosfera Maya (RBM), en la que está permitido el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales existentes.*

5.2 Demarcación y mantenimiento de los límites.

Los límites de la Unidad de Manejo y de Areas Forestales Permanentes deben ser demarcados y mantenidos por la comunidad, en forma permanente con senderos y letreros, en la forma especificada periódicamente por CONAP en la Normas de Manejo Forestal.

La demarcación de los límites externos de la Unidad de Manejo debe ser completada dentro de un máximo de 12 meses de la fecha en que se celebra el contrato.

Donde los límites siguen caminos permanentes o ríos, deben ser marcados con un letrero permanente por lo menos a cada kilómetro. Donde los límites pasan por áreas de bosque u otra vegetación, deben ser demarcados con un sendero adecuado para inspección a pie, con un letrero por lo menos a cada kilómetro y a cada intersección con caminos públicos y senderos.

5.3 Tenencia de la Tierra y su designación.

Toda la tierra adentro de la Unidad de Manejo es tierra del Estado de Guatemala, concesionada para Uso Forestal o para Uso No-Forestal.

Areas designadas en el Plan de Manejo como "Area Forestal Permanente" o equivalente no pueden ser convertidas a cualquier otro uso o cobertura, con la excepción de la infraestructura necesaria para el manejo, aprovechamiento o investigación forestal.

Areas Forestales Permanentes designadas en el Plan de Manejo como Bosque Productivo están a la disposición del concesionario para aprovechamiento de recursos forestales maderables (o de todos los recursos forestales, en el caso de Unidades de Manejo Comunitario), bajo los términos de este contrato y otras disposiciones descritas en el Plan de Manejo o en las normas técnicas de CONAP.

Areas Forestales Permanentes designadas en el Plan de Manejo como Bosque Protector, Area de Conservación o equivalente están excluidas de todo aprovechamiento de madera comercial.



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA



REFERENCIA — PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

DIRECCIÓN LOCAL:
CALLE 6-69, ZONA 3.—COL. LO DE BRAN
TELÉFONO Y FAX: 51-89-51

En estas áreas, el aprovechamiento de recursos no-maderables seguirá los términos del Plan de Manejo.

Áreas afuera del Área Forestal Permanente están designadas para uso múltiple, incluyendo agricultura y pastoreo.

6. Duración y Renovación del Contrato.

El Contrato tendrá una duración de veinticinco (25) años, prorrogables.

En el caso que el Concesionario solicite ante CONAP una extensión o renovación del Contrato, CONAP tendrá la facultad de extender el Contrato al mismo Concesionario, dentro de un período de seis meses, si éste ha cumplido su contrato y no ha cometido infracciones de leyes, reglamentos, condiciones u obligaciones conducentes según lo establecido en el contrato con CONAP, habiendo sido advertido de ellas con tiempo suficiente para subsanar las irregularidades.

Un concesionario puede presentar su solicitud para la renovación de su contrato por lo menos un año antes del vencimiento del Contrato actual.

7. Derechos concedidos al concesionario.

7.1 Unidades de Manejo Comunitario.

Derecho exclusivo de recolectar, utilizar, procesar, transportar y comercializar madera y productos forestales maderables del área concedida.

Derecho de llevar a cabo inventarios de madera y a construir, operar y mantener caminos para extracción, puentes, campamentos y viviendas para empleados, instalaciones para oficinas y otra infraestructura necesaria para el manejo del área.

Derecho de establecer una o varias plantas de transformación de madera y todas las instalaciones que se requieran para hacerlas funcionar.

Derecho a ejecutar operaciones de manejo, regeneración, mejoramiento e investigación forestal en la forma especificada en el Plan de Manejo o en la forma autorizada o reglamentada por CONAP periódicamente.



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA



REFERENCIA ~~PRESIDENCIA DE LA~~
REPUBLICA

DIRECCION LOCAL:

AVENIDA 0-69, ZONA 3.-COL. LO DE BRAN

TELEFONO Y FAX: 51-89-51

Derecho exclusivo de recolectar, utilizar procesar, transportar y comercializar productos forestales no-maderables tales como hojas de xate, pimienta, plantas medicinales y fibrosas; así como extracción de gomo-resina, actividad que deberá regirse bajo las normas y procedimientos establecidos por CONAP, de acuerdo al plan de manejo.

Dentro de la Unidad de Manejo concesionada, pero afuera del Área de Bosque Permanente designada en el Plan de Manejo, el derecho de llevar al cabo actividades y aprovechamientos no-forestales, incluyendo la continuación de actividades agrícolas ahora realizadas. Estas deben cumplir, si el caso lo amerita, con la evaluación de impacto ambiental.

8. Derechos reservados/retenidos.

8.1 Restricciones al aprovechamiento de madera.

El aprovechamiento de madera será sujeto a restricciones en cuanto a los volúmenes totales anuales, a los volúmenes anuales de algunas especies en particular, y al uso de algunas especies reservadas, en la forma especificada en el Plan de manejo o reglamentada por CONAP a través del tiempo.

8.2 Derechos de minería.

Todos los derechos de minería, perforación de pozos, prospecciones o explotaciones petrolíferas o mineras son reservadas por el gobierno.

Los beneficiarios de concesiones mineras o petroleras deben compensar al concesionario por daños causados.

Las actividades mineras y petroleras deberán contar con la respectiva evaluación de impacto ambiental aprobado por CONAP, y sus medidas mitigadoras al impacto dadas a conocer al concesionario forestal.

En caso de conflictos entre Minería, Petróleo y el concesionario forestal, se deben resolver institucionalmente por medio de CONAP y el Ministerio de Energía y Minas.

8.3 Derechos de caza y pesca.

Las actividades de caza y pesca solo podrán llevarse a cabo de acuerdo con las leyes y reglamentos, y con un permiso válido de CONAP.



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA



REFERENCIA ~~PRESIDENCIA DE LA~~
~~REPUBLICA~~

DIRECCION LOCAL:

AVENIDA 0-69, ZONA 3.-COL. LO DE BRAN
TELEFONO Y FAX: 51-89-51

8.4 Derecho de Paso.

Derecho de paso del público y tránsito en general y de la población local para usar todos los caminos para vehículos, dando acceso a aldeas, fincas y campamentos que existían antes del otorgamiento de esta concesión, y aquellos que CONAP autorice.

Derecho de paso del público en general y de la población local para usar los caminos construidos y actualmente usados por el concesionario mismo, en circunstancias determinadas, sujeto a acuerdos hechos entre el concesionario y otros usuarios sobre uso, mantenimiento y reparación. Se exceptúan caminos abandonados por el concesionario.

Estos acuerdos deben ser negociados y respetados por las partes. Pueden incluir arreglos sobre la identificación de usuarios, revisión de vehículos y sus cargas, medidas para evitar aprovechamientos no-autorizados o ilegales, períodos de clausura de caminos en tiempos de lluvias, repartición de costos y/o el tamaño y peso de vehículos permitidos.

Derecho de empresas madereras vecinas de construir sus caminos de acceso y de extraer su madera a través del área concedida, si CONAP concede permiso.

CONAP tendrá el poder y la obligación de consultar y negociar entre usuarios y sus representantes, y de tomar la decisión final, en casos de desacuerdo, si tales desacuerdos no pueden ser resueltos entre las partes.

9. Derechos de la Población Local.

La población local y establecida, siendo habitantes de la Unidad de Manejo, puede ejercer sus derechos tradicionales y consuetudinarios dentro de la Unidad de Manejo. Estos derechos pueden incluir, entre otros, libre acceso al área, la extracción para uso doméstico de leña, postes y productos no-maderables.

Estos derechos deben ser identificados por escrito, negociados con representantes de las comunidades y de los Municipios, y descritos en el Plan de Manejo que contenga su Estudio de Impacto Ambiental.

El uso de fuego sin control para fines de agricultura y caza, dentro de Areas Forestales Permanentes está prohibido.

Los desacuerdos entre la población local, el concesionario y CONAP deben ser resueltos por las autoridades municipales o por el Comité Operativo para Manejo Forestal establecido por



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA



REFERENCIA

PRESIDENCIA DE LA
R PUBLICA

ION LOCAL:
ENIDA 0-89, ZONA 3.—COL. LO DE BRAN
ONO Y FAX: 51-89-51

CONAP en el Petén, con representación amplia de los grupos afectados.

10. Empleados y Mano de Obra.

10.1 Legislación Laboral.

El concesionario debe observar la legislación laboral existente.

10.2 Remuneración y Seguros.

El concesionario debe suscribir y mantener seguros que cubran compensaciones adecuadas por daños o muerte por accidente de la mano de obra y de otros empleados, y responsabilidades respecto a daños a terceros.

10.3 Instrucción, capacitación y servicios.

El concesionario debe proporcionar instrucción y capacitación apropiada, tanto como viviendas, servicios médicos e higiénicos adecuados, a los trabajadores forestales y otros empleados.

11. Ordenación Forestal.

11.1 Responsabilidad.

El concesionario es enteramente responsable de realizar todas las operaciones de ordenación, manejo, silvicultura y protección forestal, tal como lo especifica el Plan de Manejo, los planes operativos y las normas de manejo forestal de CONAP.

11.2 Plan de Manejo.

Las prescripciones del Plan de Manejo aprobado por CONAP son consideradas parte del Contrato de concesión. El concesionario debe operar en estricto acuerdo con este Plan, y con las modificaciones aprobadas por CONAP a través del tiempo.



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA



REFERENCIA

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

ECION LOCAL:
AVENIDA 0-69, ZONA 3.—COL. LO DE BRAN
LEFONO Y FAX: 51-89-51

11.3 Revisiones del Plan de Manejo.

El período de validez del Plan será típicamente de diez años. El Plan además puede ser modificado, revisado o escrito de nuevo cuando sea necesario. Modificaciones al Plan pueden ser propuestas por el Concesionario o por CONAP, cuando sea necesario y entrarán en vigor cuando las partes las aprueben o acepten.

Los Planes de Manejo y sus Revisiones serán preparados de acuerdo a normas y directrices señaladas por CONAP. Deberán estar basados en los resultados de un inventario forestal; contendrán una división del Area Forestal Permanente en compartimentos y prescribirán el área de corte anual, los métodos de aprovechamiento y normas sobre vías de extracción, los requisitos de protección forestal, las medidas silvícolas a aplicar y las medidas mitigantes de impacto ambiental.

Todos los datos recogidos por el concesionario y los resultados de todos los experimentos e investigaciones forestales llevados a cabo por el concesionario, y que hayan servido como base para la redacción del Plan de Manejo, deben ser puestos a disposición de CONAP.

11.4 Aprobación del Plan.

El concesionario debe de preparar y presentar ante CONAP la revisión al Plan de Manejo por lo menos tres meses antes del vencimiento del Plan vigente, para aprobación de CONAP.

CONAP, en consulta con sus asesores, tendrá que revisar los Planes propuestos por el concesionario y tomar las acciones necesarias para asegurar que cumpla con los requisitos.

La aprobación se considerará concedida si, presentado el Plan debidamente, CONAP no emprendiese ninguna acción antes del principio del nuevo período de vigencia del Plan.

11.5 Planes Operativos Anuales.

El concesionario debe presentar a CONAP cada año en el mes de octubre un Plan Operativo Anual para el año siguiente (es decir para el año que empieza tres meses después), de tal manera que siempre se tengan preparados por adelantado los Planes Operativos. Este Plan debe incluir detalles de las áreas de corta, resultados de inventarios forestales y las actividades previstas tales como construcción de caminos, tratamientos silvícolas e investigaciones.

CONAP o su delegado debe evaluar los Planes Operativos, y puede recomendar sus



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA



REFERENCIA

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

DIRECCION LOCAL:

AVENIDA 0-69, ZONA 3.-COL. LO DE BRAN

TELEFONO Y FAX: 51-89-51

modificaciones y aprobación.

La aprobación se considerará concedida si, presentado el Plan debidamente, CONAP no lo objeta expresamente, dentro de un mes de la fecha de la entrega del Plan Operativo.

11.6 Aprobaciones provisionales.

Mientras que no haya sido aprobado el Plan de Operaciones Anuales, en los tres meses posteriores a su presentación, el concesionario puede realizar aprovechamientos forestales y otras actividades, bajo un plan provisional aceptado y aprobado en forma escrita por CONAP, amparado en el plan general de manejo.

11.7 Informes.

El concesionario debe presentar informes al CONAP cada seis meses, en los meses de enero y julio, sobre todas las operaciones forestales y sobre todos los aspectos de importancia que determine CONAP.

Tales informes deben seguir las normas y los formatos determinados por CONAP, para que sirvan como informes de progreso tanto como anexos anuales para el Plan de Manejo.

Estos informes deben incluir información sobre, por ejemplo, inventarios, revisiones del Plan, infracciones de terceros en el área concedida, protección, viveros, volúmenes de cada especie de madera extraída, construcción y mantenimiento de edificios y caminos, investigaciones y producción de toda clase de madera procesada, así como de productos no maderables.

12. Personal y Asesoría Técnica.

12.1 El concesionario debe establecer su propia administración o unidad técnica forestal, que se ocupará del aprovechamiento y manejo forestal en el área concedida.

12.2 El concesionario deberá emplear y contratar los servicios de un forestal profesional o empresa consultora de probada competencia, para asesorar o hacerse cargo de todas las operaciones forestales. Estos servicios pueden ser en la forma de un nombramiento y puesto de empleo por el concesionario, o de servicios de consultoría de tiempo a tiempo, o asistencia técnica y administrativa proporcionada por individuos, empresas consultoras o una ONG o



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA



REFERENCIA

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

SECCION LOCAL:

AVENIDA 0-69, ZONA 3.-COL. LO DE BRAN

TELEFONO Y FAX: 51-89-51

similar, con derechos y obligaciones definidos.

12.3 *Se obliga al Proyecto OLAFO/CATIE, a que durante el plazo de ejecución del convenio con CONAP (hasta 1995, prorrogable), brinde la asistencia técnica administrativa a que se refiere este capítulo, debiendo garantizar que antes de retirarse deberá contratar los servicios profesionales o de consultoría requeridos en este capítulo.*

13. Regulación de la corta anual.

13.1 Volumen mínimo.

El Plan de Manejo definirá la cantidad mínima, en total y/o por especie, que debe ser extraída anualmente, basada en los volúmenes de las especies nombradas como obligatorias en el Plan y las normas emitidas periódicamente por CONAP.

13.2 Volumen máximo.

El Plan de Manejo definirá la cantidad máxima, en total y/o por especie, que debe ser extraída anualmente (la posibilidad anual), basada en los volúmenes de las especies nombradas como obligatorias y opcionales en el Plan y las normas emitidas periódicamente por CONAP, tomando en cuenta las posibilidades del mercado y procesamiento, sin exceder la capacidad productiva del bosque.

13.3 Revisión de los volúmenes permitidos.

Los volúmenes mínimos y máximos deben ser revisados formalmente cada cinco años, y con cada revisión del Plan de Manejo.

Tanto CONAP como el concesionario tiene el derecho de solicitar la revisión de los volúmenes mínimos o máximos anuales, cuando las condiciones del manejo, aprovechamiento y mercado de madera cambian. La solicitud debe ser técnicamente justificada.

13.4 Aplicación de los límites.

El concesionario puede pasar los límites máximos o mínimos con una tolerancia de 20%, sin previa autorización por CONAP. Las cortas por exceso o por defecto durante un año deben ser compensadas dentro de un periodo de tres años.



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA



REFERENCIA

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

ION LOCAL:
ENIDA 0-69, ZONA 3.—COL. LO DE BRAN
ONO Y FAX: 51-89-51

13.5 Designación de las Especies Aprovechables.

13.5.1 Especies Obligatorias.

El concesionario será obligado a cosechar y/o aprovechar en su propia industria o vender a otra industria en forma eficiente todos los árboles aprovechables, arriba del diámetro mínimo, que no tengan serios defectos, según el plan de manejo aprobado donde se describen las especies.

13.5.2 Especies Prohibidas.

El concesionario tiene prohibido talar cualquier árbol de las siguientes especies: Dalbergia spp y Manilkara zapota, de acuerdo a las leyes vigentes.

13.5.3 Especies Opcionales.

El concesionario tiene el derecho de aprovechar o no los árboles de todas otras especies maderables.

13.5.4 Revisión de la Lista de Especies Aprovechables.

Estas listas serán revisadas en las normas de CONAP de tiempo a tiempo, agregando otras especies obligatorias o prohibidas, según cambios en el mercado, la tecnología de transformación, y conocimientos ecológicas, incluyendo objetivos de conservación de especies raras, de importancia para alimentación de la fauna silvestre etc.

14. Corta y Extracción.

14.1 Plan anual de operaciones.

El aprovechamiento debe realizarse de acuerdo con el Plan de Manejo.

El concesionario debe presentar a CONAP un plan anual de corta durante el mes de octubre de cada año, para el año calendario que comienza tres meses mas adelante, para evaluación y aprobación antes de empezar las operaciones de aprovechamiento.



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA



REFERENCIA

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

ACION LOCAL:
VENIDA 0-69, ZONA 3.-COL. LO DE BRAN
FONO Y FAX: 51-89-51

14.2 Sistema de unidades de corta.

El concesionario debe dividir el área en unidades de corta sucesivas, en la forma especificada en el Plan de Manejo o en otro Plan aprobado por CONAP.

Todas las unidades de corta individuales deben ser señaladas apropiadamente en el bosque y en mapas.

No debe empezarse el aprovechamiento de una unidad de corta hasta que el aprovechamiento de todos los árboles aprovechables de las especies obligatorias en la unidad de corta precedente no haya sido completamente terminado.

Todas las unidades de corta deben ser inspeccionadas por el forestal responsable en la administración forestal del concesionario, que redactará un certificado de terminación de la unidad de corta. Tal certificado será enviado a CONAP con el informe semestral.

No se efectuarán cortes en una unidad una vez que se haya redactado el certificado de terminación de la misma, hasta que el ciclo de corte de la Unidad de Manejo sea terminado, excepto en el caso de una revisión completa del plan de manejo o un acuerdo especial de CONAP.

14.3 Normas de corte y extracción.

El concesionario debe respetar las normas y guías técnicas emitidas por CONAP, y los métodos descritos en el Plan de Manejo. CONAP retiene el derecho de limitar el corte y la extracción y de prescribir métodos especiales de extracción y arrastre cuando ello sea necesario para asegurar una conservación adecuada del suelo, de las aguas y del ecosistema.

Los árboles deben ser marcados previo al corte, de acuerdo con los requisitos silviculturales por el equipo técnico del concesionario. Las direcciones de caída deben ser prescritas y respetadas.

No se cortará ningún árbol de diámetro inferior al mínimo fijado para cada especie en las normas de CONAP y en el Plan de Manejo. Estas normas y diámetros mínimos pueden cambiarse con el tiempo. El diámetro mínimo debe ser medido a la altura del pecho.

En las operaciones de corta y extracción deberán evitarse los daños innecesarios a los árboles que deban permanecer en pie y a toda la masa residual, especialmente a los árboles señalados



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA



REFERENCIA

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

ACION LOCAL:
VENIDA 0-69, ZONA 3.—COL. LO DE BRAN
FONO Y FAX: 51-89-51

para futuras cortas o a los árboles padres.

Se cargará una multa por todos los árboles en pie y trozas dañadas o partidas a causa de una corta o explotación descuidada.

14.4 Normas de Utilización.

Todos los árboles de especies comerciales deben ser utilizados en el mayor grado posible.

Las especies que no pertenezcan a las categorías comerciales u obligatorias pueden ser utilizadas siempre que no esté establecido lo contrario en el Plan de Manejo o en las normas establecidas en la ley.

Todos los árboles comerciales que hayan sido cortados deben ser extraídos del área dentro de tres meses. Se cargará una multa por todas las trozas comerciales que sean abandonadas en el bosque después de cortarse.

14.5 Eliminación de Residuos.

Todos los caminos, líneas de comunicación y linderos, ríos y líneas de drenaje deben ser limpiados de árboles caídos y ramas inmediatamente después de la corta y deben mantenerse limpios después de ella.

15. Señalamiento de trozas de madera.

Todos los árboles cortados y sus tocones, deben ser señalados con un número de Serie. Todas las trozas de madera deben ser señaladas, medidas y registradas por el equipo técnico del concesionario antes de su extracción.

Ninguna troza sin medir, marcar y registrar será extraída de la Unidad de Manejo.

Todas las trozas deben ser medidas, con métodos indicados en las normas de CONAP.

En concesionario deberá registrar, por cada mes, en una lista de cortas, el número de serie, diámetro medio, largo, especies y volumen de todas y cada una de las trozas extraídas. Una copia de esta lista, con el volumen total de cada especie debe ser presentada a CONAP, por períodos mensuales, junto con los informes semestrales.



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA



REFERENCIA

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

CCION LOCAL:
VENIDA 0-69, ZONA 3.-COL. LO DE BRAN
FONO Y FAX: 51-89-51

16. Construcción y Mantenimiento de Caminos.

16.1 Caminos construidos por el concesionario

Los caminos que deben ser construidos y mantenidos por el concesionario deben ser determinados en el Plan Anual de Operaciones (o en un anexo al Contrato).

16.2 Especificaciones y Normas.

Especificaciones de las diferentes categorías de caminos que deben ser construidas, tales como anchura, pendientes, drenaje lateral, alcantarillas y cargas máximas para puentes y normas de construcción de caminos, tales como materiales de construcción, tratamiento superficial, radios mínimos de curvatura a aplicar a las diversas categorías y normas de mantenimiento a aplicar a las diferentes categorías, deben ser elaboradas en Normas emitidas por CONAP.

16.3 *Los caminos principales de transporte y todos caminos públicos dando acceso a comunidades permanentes, deben mantenerse utilizables durante todo el año.*

16.4 *Los desacuerdos entre el concesionario y otros usuarios de caminos del área concesionada que no puedan ser resueltos por acuerdo mutuo, deberá resolverlos el jefe regional de CONAP en el Petén o por el Comité Operativo de Manejo Forestal.*

17. Protección del Bosque y Patrimonio Cultural Arqueológico.

17.1 *El concesionario será directamente responsable para la protección del área concesionada contra incendios forestales y contra todas las actividades ilegales de corta y extracción de productos forestales, colonización, pastoreo, agricultura y caza. El concesionario debe tomar todas las medidas practicables para prevenir y controlar incendios y actividades ilegales, y para cooperar con CONAP y otras autoridades en todos los aspectos de protección de los bosques.*

17.2 *El concesionario debe informar por escrito a CONAP y a otras autoridades competentes municipales y departamentales acerca de la existencia o descubrimiento de monumentos o reliquias arqueológicas, colaborar con las autoridades en la protección de tales monumentos o reliquias y sobre toda clase de actos ilegales cometidos por terceros, y otros daños, inmediatamente después de descubrirlos tanto como en sus informes semestrales.*



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA



REFERENCIA

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

DIRECCION LOCAL:

AVENIDA 0-69, ZONA 3.-COL. LO DE BRAN

TELEFONO Y FAX: 51-89-51

18. Tratamiento Silvícola.

18.1 El concesionario debe evaluar la condición y abundancia de regeneración en las áreas de corta, y debe tomar las medidas necesarias para asegurar una regeneración natural y/o artificial adecuada para mantener la capacidad productiva y protectora del bosque y la integridad del ecosistema.

18.2 Los tratamientos silvícolas recomendados o aceptados por CONAP serán indicados en el Plan Anual de Operaciones o las normas de CONAP.

19. Pagos

19.1 El concesionario pagará el valor de la concesión, en pagos anuales y consecutivos por diez años, en la siguientes forma: un primer pago de siete mil treinta y nueve quetzales que se hace en este momento mediante cheque certificado del Banco Granai & Towson y nueve pagos anuales consecutivos sin necesidad de requerimiento por cantidades iguales a la anteriormente indicada.

19.2 La comunidad cancelará con destino al fondo privativo de CONAP las cantidades establecidas en ley por metro cúbico cortado, mediante pagos proporcionales y simultáneos al aprovechamiento.

20. Control y Supervisión.

20.1 El concesionario y su equipo técnico forestal debe realizar control, supervisión y vigilancia apropiado sobre todas las actividades de manejo forestal, para asegurar su buen desempeño.

20.2 El concesionario debe poner a disposición de CONAP y sus representantes los registros de producción de trozas y cualquiera otra información relativa a las operaciones forestales.

20.3 CONAP y sus representantes, tanto como representantes de otras instituciones autorizadas por CONAP (tales como DIGEBOS y el Municipio) tienen derecho a inspeccionar el área del concesionario, los locales del concesionario y todas las actividades dentro del área, y a comprobar que tales actividades están de acuerdo con el contrato y con las leyes, normas, reglamentos y Planes de Manejo aplicables.



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA

REFERENCIA



PRESIDENCIA DE LA
R: PUBLICA

ECACION LOCAL:

AVENIDA 0-69, ZONA 3.—COL. LO DE BRAN

EFONO Y FAX: 51-89-51

20.4. Responsabilidades del Concesionario.

El concesionario tiene la responsabilidad completa de sus actividades y transacciones, y de las acciones de sus representantes, empleados y operarios, en cuanto a actividades relacionadas con el bosque y su manejo. CONAP no acepta que la responsabilidad recaiga sobre terceros.

Todos los edificios, campamentos y caminos forestales y puentes deben ser mantenidos en buen estado por el concesionario.

21. Sanciones.

21.1 Pago de sanciones.

CONAP tiene el derecho de cobrar sanciones por incumplimientos o irregularidades especificadas. Las sanciones serán determinadas por CONAP y establecidas en una lista unida al contrato que forme parte de él.

Las irregularidades que justifican una sanción incluyen:

- *Si el concesionario no respeta los derechos de la población local y de otros usuarios legítimos del área.*
- *Si el concesionario no actúa de acuerdo con la legislación laboral, forestal u otras leyes y reglamentos.*
- *Si no se observan las prescripciones del Plan de Manejo o del Plan Anual de Operaciones.*
- *Si no lleva a cabo la demarcación y mantenimiento de los límites del área, en la forma especificada.*
- *Si no se respetan las normas de control de volúmenes anuales, de especies obligatorias o prohibidas, de diámetros mínimos o de árboles semilleros.*
- *Si no respeta las especificaciones y normas establecidas para la construcción o mantenimiento de caminos o puentes, en la forma especificada.*
- *Si no mide o señala las trozas, o no señala los árboles a cortar de acuerdo con las normas.*
- *Si no practican métodos adecuados de derrumbe y extracción, o dejan tocones altos, o causan daños innecesarios al bosque residual.*
- *Si no lleva a cabo las medidas silvícolas necesarias.*
- *Si no presenta los informes semestrales y planes operativos anuales u otra información requerida por CONAP o sus representantes.*
- *Si no cumple otras cláusulas del contrato.*



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA

REFERENCIA



PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

DIRECCION LOCAL:

AVENIDA 0-69, ZONA 3.—COL. LO DE BRAN

TELEFONO Y FAX: 51-89-51

21.2 Ejecución de Operaciones.

Las operaciones que son de responsabilidad del concesionario, de acuerdo con los requisitos legales o las condiciones del acuerdo, y que no sean llevados a cabo por él después de haberle sido indicado en forma escrita por CONAP, podrán ser ejecutadas o contratadas por CONAP a expensas del concesionario.

21.3 Suspensión de Operaciones.

CONAP tiene el poder de suspender todas las operaciones forestales del concesionario si éste incurre en incumplimientos específicos del acuerdo, o infracciones sistemáticas de leyes o reglamentos, tales como:

- *Si el concesionario no paga las tasas forestales.*
- *Si no paga las sanciones o compensaciones, o no reembolsa los costos de las operaciones ejecutadas por CONAP.*
- *Si infringe la ley de áreas protegidas o su reglamento y otras leyes afines.*
- *Si no deposita la fianza requerida.*
- *Si no presenta el Plan de Manejo o su revisión, o el Plan Anual de Operaciones o los Informes Semestrales en la fechas estipuladas*
- *Si no tiene los servicios de una unidad técnica adecuada para gerenciar el manejo forestal, con los servicios de un profesional forestal, ONG u organismo de apoyo.*
- *Si no respeta las restricciones impuestas al aprovechamiento y la extracción en áreas forestales que fueron expresamente clasificadas como bosques protectores para la conservación de suelos, aguas, flora o fauna, o sitios arqueológicos o culturales.*
- *Si continúa el aprovechamiento sin observar debidamente el Plan de Operaciones con la anticipación estipulada o sin respetar las condiciones impuestas por CONAP.*
- *Si no respeta otras cláusulas del acuerdo o de los requisitos estipulados en leyes, reglamentos o las normas de CONAP habiendo sido advertido de ello por CONAP, dentro de un mes después de haber recibido el aviso, o no repara los daños o proporciona una compensación razonable de los daños después de haber sido debidamente requerido por CONAP mediante notificación escrita.*
- *Por incumplimientos persistentes de las condiciones u obligaciones impuestas al concesionario por el contrato o por la legislación.*

- *Si el concesionario no inicia sus operaciones dentro de la fecha estipulada sin justificación adecuada.*

- *Si el concesionario no corrige sus irregularidades dentro de los plazos de la suspensión de*



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA



REFERENCIA

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

ACION LOCAL:
ENIDA 0-89, ZONA 3.—COL. LO DE BRAN
ONO Y FAX: 51-89-51

21.4 Suspensión después de aviso.

Antes de suspender las operaciones, el concesionario será informado por CONAP en forma escrita de que tal medida es inminente y de que se le concede un plazo de un mes durante el cual podrá subsanar sus irregularidades.

Si las irregularidades no han sido subsanadas dentro de un mes, el contrato será automáticamente suspendido.

21.5 Suspensión inmediata.

En casos específicos, tales como aprovechamiento sin tener la aprobación requerida, o en áreas prohibidas, CONAP tiene el poder de suspender las operaciones de inmediato.

21.6 Cancelación de Suspensiones.

La suspensión de operaciones debe ser cancelada dentro de una semana por CONAP si el concesionario subsana las irregularidades, o automáticamente si el concesionario cumple con las condiciones impuestas por CONAP.

21.7 Arbitraje.

El concesionario tiene el derecho de invocar arbitraje si considera que la suspensión de operaciones, o una sanción, o un pago en compensación, o el reembolso de costos de una operación ejecutada por CONAP, sean injustificados o excesivos.

La invocación de arbitraje no debe aplazar tales suspensiones o pagos.

22. Cancelación del Contrato.

22.1 Causas de Cancelación.

El contrato puede ser cancelado por CONAP por cualquiera de las siguientes causas:

- *Si el concesionario no inicia sus operaciones dentro de un año, sin poder ofrecer una justificación adecuada.*
- *Si el concesionario no corrige sus irregularidades dentro de seis meses de la suspensión de*



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA



REFERENCIA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DIRECCION LOCAL:

A. AVENIDA 0-69, ZONA 3.-COL. LO DE BRAN

TELEFONO Y FAX: 51-89-51

sus aprovechamientos por CONAP.

- *Insolencia o liquidación de la empresa del concesionario.*
- *Renuncia de los derechos del contrato por el concesionario, en forma escrita, después de haber pagado las compensaciones o multas convenidas por los dos partidos o por arbitraje.*

22.2 *La cancelación tiene efecto en el momento que la noticia de cancelación ha sido debidamente notificada al concesionario.*

23. Arbitraje.

23.1 Desacuerdos con otros afectados y terceros.

En el caso que exista un desacuerdo o conflicto entre CONAP y un concesionario u otras personas u organizaciones afectadas, que no puedan resolver por acuerdo mutuo, cualquiera de las partes interesadas tiene el derecho de llevar el caso al Comité Operativo de Manejo Forestal o equivalente convenido por CONAP.

23.2 El Comité Operativo.

23.2.1 Formación del Comité.

CONAP debe formar un comité de asesoría, nombrado Comité Operativo de Manejo Forestal.

23.2.2 Funciones del Comité.

El Comité debe tener las siguientes funciones entre otras:

- *Evaluar propuestas para cambios en las Normas de Manejo Forestal definidas por CONAP y propuestas para cambios en los Planes de Manejo.*
- *Considerar desacuerdos y conflictos que afectan a otros usuarios, partes interesadas o afectadas, y tomar las decisiones necesarias para cumplir los objetivos de manejo de la Reserva de la Biosfera y para proteger los intereses legítimos de los afectados. Se tomarán las decisiones por mayoría de votos.*

23.2.3 Miembros del Comité.

El Comité debe tener un miembro nombrado como representante de cada uno de los siguientes



CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA

REFERENCIA



DIRECCION LOCAL:
AVENIDA 0-69, ZONA 3.-COL. LO DE RRAN
TELEFONO Y FAX: 51-89-51

grupos de afectados e interesados: CONAP (presidente), concesionarios comerciales, concesionarios comunitarios, chicleros, xateros, organizaciones de conservación biológica, organizaciones de turismo y los Municipios ubicados en la Zona de Uso Múltiple.

24. Propiedad después de la terminación o cancelación del contrato:

24.1 Todos los edificios, construcciones fijas como caminos, puentes, oficinas, talleres, viveros e infraestructura construidos o establecidos por el concesionario pasarán en su totalidad a ser propiedad del estado.

24.2 El concesionario deberá dismantelar ciertas instalaciones dentro de tres meses de la terminación o cancelación del contrato, si así lo requiere CONAP.

24.3 El concesionario tiene el derecho de remover toda la maquinaria y equipo mecánico usado en operaciones forestales dentro de tres meses de la terminación o cancelación del contrato.

25. Provisiones Finales.

25.1 Toda legislación forestal y de áreas protegidas debe ser respetada por las partes involucradas en este contrato.

25.2 Cambios y adiciones al contrato pueden ser hechas únicamente por acuerdo mutuo, en forma escrita, debidamente firmadas por las partes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature]

Centro Agrario de San Miguel, Peten

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

